



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la convocatoria al proceso de contratación **VJ-VE-IP-LP-016-2013** en los siguientes términos:

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1	SAC 4 G	Se solicita revisar los plazos fijados en el cronograma publicado en los proyectos de pliegos, en especial el plazo que hay entre el "inicio del plazo para presentar propuestas" y el "Cierre del plazo de la Licitación Pública", porque únicamente la ANI está concediendo un plazo de menos de tres meses para estructurar debidamente la oferta a presentar. Solicitamos que la ANI considere un plazo de cuatro meses, como mínimo. Garantizado a los posibles proponentes un plazo razonable para elaborar adecuadamente sus ofertas y, con ello, permitir que más proponentes se presenten de quienes hemos resultado precalificados.	Los plazos establecidos en el cronograma han sido debidamente analizados y revisados (de acuerdo a la complejidad del proyecto) y se ha concluido que los mismos son suficientes para el adecuado análisis de los requerimientos del proceso y que los mismos son suficientes para la presentación de propuestas en el proyecto. No se acepta su observación.	Proyecto de pliegos de condiciones, capítulo II, numeral 2.2. "Cronograma" del proyectos de pliegos de condiciones (págs.. 22 y 23)	Procedimental
2	SAC 4 G	El Gobierno Nacional ha expedido, el 15 de octubre de 2014, el decreto 2043, así como 15 de agosto de 2014 el decreto 1553, que modifican parcialmente el Decreto 1467 de 2012, reglamentario de la Ley 1508 de 2012.  Ahora bien, se pregunta a la AN si para la presente Licitación se dará o no aplicación a lo dispuesto en el artículo1 (que modifica el artículo 5° del Decreto número 1467 del 2012, modificado a su vez por el artículo 1° del Decreto número 1553 de 2014), el artículo2 (que modificó el artículo 18 del Decreto número 1467 de 2012, modificado a su vez el artículo 3° del Decreto número 1553 de 2014) y el artículo 8(el artículo 38 del Decreto número 1467 de 2012) del decreto 2043 de 2014.	De conformidad con lo establecido en el ítem de régimen legal para la licitación y el contrato. La presente licitación pública se regirá por las normas que al momento de su iniciación se encontraban vigentes, a la luz del código civil colombiano concordante con la ley 80 de 1993. Adicional a lo anterior y conforme al artículo 1 del Decreto 2043 de 2014 no es aplicable en el presente caso,	Proyecto de pliegos de condiciones, capítulo I, numeral 1.11 "Régimen Legal de la Licitación Pública y Del Contrato" (pág. 19)	Jurídica



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		Si la respuesta es afirmativa, indicar como la ANI va a dar o ha dado aplicación de los citados artículos del decreto 2043, en el presente proceso de selección y en los documentos de la Licitación.	dadas las condiciones propias de alcance del proyecto, que hace que no sean aplicables las condiciones de ejecución por etapas, aunado lo anterior a que el proyecto se estructuro de manera distinta a la posibilidad que plantea el artículo mencionado. Respecto del artículo segundo, vale la pena manifestar que la etapa de precalificación ya fue agotada bajo la normatividad vigente al momento de su realización, razón por la cual no se aplicará el art. 2 en mención. Ahora bien, el artículo 8 del Decreto 2043 de 2014, simplemente eliminó un trámite, que no afecta la estructuración del proyecto.		
3	SAC 4 G	Entendemos que el porcentaje de personal calificado o no calificado de la zona de influencia del proyecto que sea ofertado en la Oferta Técnica por los proponentes, será aquel que se obtenga como resultado de sumar el total del personal vinculado por el Concesionario más el personal vinculado por sus Contratistas (entendidos como las personas jurídicas o naturales o estructuras plurales integradas por varias personas, con quienes el Concesionario suscribe el Contrato de Construcción, el Contrato de Diseño y/o el Contrato de Operación y Mantenimiento en los términos del CAPÍTULO V del Contrato). Favor confirmar nuestro entendimiento	La interpretación es correcta.	Proyecto de pliegos de condiciones.	Técnico



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
4	SAC 4 G	Se solicita a la ANI si en el numeral 11. Resolución de Conflictos del acuerdo de permanencia (anexo 4), el oferente debe transcribir toda la cláusula de solución de controversias, capítulo XV de la parte general del Contrato de Concesión, que son más 5 hojas, o si simplemente basta hacer referencia a dicha cláusula, sin transcribirla en su integridad, y que se acepta, dando aplicación a la ley 1563 de 2013. Eliminando errores de transcripción	Se podrá transcribir el capítulo de solución de controversias o manifestar de manera expresa la adhesión a dicho capitulo	Acuerdo de Permanencia, Numeral 11 (anexo 4)	Jurídica
5	SAC 4 G	Se solicita a la ANI precisar: cuántos originales firmados del acuerdo de permanencia se deben adjuntar con la oferta?	Se presentará un solo original de este documento en el sobre que corresponda.	Acuerdo de Permanencia	Jurídica
6	SAC 4 G	Se solicita a la ANI aclarar si al presentar la oferta, se han modificado los porcentajes de participación de los miembros de la estructura plural, si en el formato del acuerdo de garantía se debe indicar esto por el oferente o si solo se deben poner (como lo indica el formato) los porcentajes que tenían los miembros de la estructura plural al momento de la manifestación de interés pero no los que realmente tienen al presentar la oferta, gracias a la modificación.  Por ejemplo, si en el momento de la manifestación de interés el líder tenía 45 % de participación y los no líderes que no acreditan capacidad financiera 55%, pero al presentar la oferta, modifican sus participaciones como lo indican en la carta de presentación de la oferta, teniendo el líder el 33% y los no líderes que no acreditan la capacidad financiera 77%. Cuál de estas participaciones se debe indicar en los considerandos el acuerdo de permanencia, la de la manifestación de interés o la de la carta de presentación de la oferta o ambas? Que efecto tiene el indicar estas participaciones?	Los porcentajes de participación al momento de presentar la oferta se deben indicar conforme lo establece el anexo 2 Carta de presentación de la oferta. No se requiere hacer menciones a ellos en el Acuerdo de Garantía	Acuerdo de Permanencia	Jurídica
7	SAC 4 G	Se solicita aclarar a la ANI, en los casos de las estructuras plurales, si el Garante o los	El anexo 3 acuerdo de garantía es	Acuerdo de Garantía,	Jurídica / Financiera



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**

**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Garantes se obligan exclusivamente por “la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cuales denominará “Obligaciones Garantizadas” pero hasta el monto del porcentaje de participación del respectivo miembro de la estructura plural.</p> <p>Por ejemplo, si el miembro A (líder) tiene una participación del 30% de la estructura plural, dicho miembro junto con sus matriz solo garantizaran los giros de Equity hasta ese 30% de su participación? O si los miembros A (líder) y B (no líder pero que acredita capacidad financiera, tienen una participación del 35% el primero y el 25% el segundo, cada uno y sus matrices (si las hay) garantizarán por el porcentaje respectivo, esto es que A será garante de su 35% y B de su 25% de los giros de Equity?</p> <p>Consideramos que nuestro entendimiento es el acertado, pero solicitamos a la ANI confirmar el mismo y ajustar el modelo de acuerdo de garantía para dar meridiana claridad al respecto. En especial modificar la actual redacción del final del numeral 2 cuyo texto reza: “... y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente”, por cuanto el garantizado es el SPV que no participa en la conformación del oferente, sino que es el miembro de la estructura plural que conforma el oferente, lo cual es inconsistente. Proponemos la siguiente redacción del mencionado numeral 2: “y del porcentaje de participación del miembro de la estructura plural en la conformación del oferente, de acuerdo con lo indicado en la carta de presentación de oferta.”</p>	<p>claro en establecer que:</p> <p>“Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación: (i) la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará “Obligaciones Garantizadas”. (Negrilla fuera de texto).</p> <p>Por lo anterior, la entidad no considera necesario ajustar el modelo de acuerdo publicado.</p>	<p>numerales 1 y 2. (Anexo 3)</p>	
8	SAC 4 G	Solicitamos a la ANI aclarar si está incluido o no en la Matriz de Riesgos y asignado a dicha entidad, el riesgo ocasionado por decisiones normativas de las entidades ambientales respecto a restricciones en las zonas de explotación de materiales para la	El preciso aclarar que la obligación de la obtención de las licencias ambientales se encuentra en cabeza	Matriz de Riesgos	Riesgos



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

<b>No.</b>	<b>PRESENTA LA OBSERVACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN REALIZADA</b>	<b>RESPUESTA ANI</b>	<b>DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA</b>	<b>TIPO OBSERVACIÓN</b>
		Matriz de Riesgos ejecución de los trabajos.	del concesionario, lo anterior incluye lo relacionado con las explotaciones de materiales y en general con las gestiones necesarias para la obtención de la licencias; dicho aspecto se encuentra clasificado dentro de la matriz bajo el tipo de riesgo denominado "Demoras en la obtención de licencias y/o permisos", en el área de Riesgo Ambiental y Social. Las excepciones a esta asignación corresponden a la fuerza mayor en los términos ambientales, las cuales se encuentran clasificadas dentro del tipo de riesgos denominado "Fuerza mayor por demoras en más de un 150% del tiempo máximo establecido por la normatividad vigente para la expedición de la licencia ambiental por causas no imputables al concesionario", bajo el área de Riesgo de Fuerza Mayor dentro de la Matriz de Riesgos del Proyecto. De igual manera, las obligaciones y		



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			asignaciones de riesgos mencionadas y clasificadas dentro de la Matriz de Riesgos, se encuentran relacionadas y descritas específicamente dentro del Contrato Parte General, Especial y los Apéndices Técnicos, los cuales, conservan consistencia con la matriz.		
9	SAC 4 G	Con la entrada en vigencia de la Ley 1682 y sus decretos reglamentarios, le solicitamos a la ANI reconsiderar la inclusión y que sea asumido por ella del riesgos por concesiones mineras preexistentes, que podría ocurrir con la eventual indemnización que tendría que efectuarse en favor de los titulares mineros, en el evento de que el proyecto interfiera con el ejercicio del título respectivo. Al respecto, cabe recordar el texto del artículo 59 de la Ley 1682 de 2013: "Artículo 59. Sobre la infraestructura de transporte que conforma la Red Vial Nacional, la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. El Ministerio de Transporte delimitará los corredores existentes y/o necesarios. Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones a la actividad minera previstas en el artículo 35 del Código de Minas y en la presente ley. En el evento de que un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público, interfiera total o parcialmente con el ejercicio de los derechos otorgados previamente a un titular minero, este título no será oponible para el desarrollo del proyecto. El proyecto de infraestructura de transporte podrá ser suspendido por un término de treinta (30) días calendario, por parte de la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que se llegue a un acuerdo en el monto a reconocer para compensar el monto a que haya lugar al titular minero, por los	Las obligaciones de riesgos establecidas dentro del Contrato y a su vez la asignación de los riesgos presentada dentro de la matriz, la cual es consistente con el Contrato, se basan en la política de riesgos contractual del Estado Colombiano, la cual se fundamenta en los documentos Conpes, Leyes, Decretos, Resoluciones formulados en la materia. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que tanto el Contrato como la Matriz de Riesgos del proyecto corresponden a lo establecido por la normatividad vigente, no se acepta la solicitud del observante.	Matriz de Riesgos. Contrato de Concesión, capítulo XII, numeral 13.3.	Riesgos



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>eventuales derechos económicos de los cuales sea beneficiario y se prueben afectados, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre el proyecto minero y la información que del título minero posea la autoridad minera. En caso de que no se logre acuerdo entre el titular del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero, dentro del término establecido en el párrafo anterior, se reanudará la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte. En consecuencia, la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte y la autoridad minera designarán peritos con el fin de determinar el valor a compensar al titular minero. Cuando el propietario del predio en el que se desarrolle un proyecto de infraestructura de transporte sea diferente al titular minero y se demuestren perjuicios económicos como consecuencia del desarrollo del proyecto, las partes podrán llegar a un acuerdo dentro de un término de treinta (30) días sobre el valor de la compensación económica a que haya lugar, la cual será asumida por el titular de la obra de infraestructura. En el evento en el que no se llegue a un acuerdo, el valor de la compensación será determinado por un perito designado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso anterior. No obstante, las partes podrán acudir a un método alternativo de solución de conflictos que determinará el valor a compensar a favor del titular minero. Las compensaciones a que haya lugar serán asumidas por el proyecto de infraestructura de transporte, para lo cual se realizarán las apropiaciones presupuestales correspondientes. El Gobierno Nacional establecerá la forma en la que se desarrollarán dichos procedimientos." (Subrayas y negrillas fuera de texto). Teniendo en cuenta que en los términos de la norma antes transcrita, es la entidad contratante la que está obligada a asumir las compensaciones a las que haya lugar, que a la fecha no se ha expedido reglamentación alguna sobre esta materia, y que se trata de un riesgo que claramente el Concesionario no está en capacidad de mitigar, manejar ni controlar, dada su indeterminación, es nuestro entendimiento que es la</p>			



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		entidad contratante la que tiene el deber legal de asumir a su costo y cargo las compensaciones que deban efectuarse a favor de los titulares mineros. Esto no solo lleva a que se modifique la Matriz de Riesgos publicada, sino la minuta de la parte general del Contrato de Concesión incluyendo un nuevo literal en el numeral 13.3 riesgos a cargo de la ANI, para que sea esta entidad la que lo asuma.			
10	SAC 4 G	Apéndice Técnico 1 Numeral 3.1 (a) (vii) "Garaje con capacidad para tres (3) automóviles. Cada espacio de parqueo deberá tener un área de treinta (30) m <sup>2</sup> ". Ese espacio de parqueo para un automóvil según el numeral (iii) del mismo literal(a) dice que es de 11m <sup>2</sup> (debería ser, por normas, de 12.5m <sup>2</sup> ).Es así como consideramos que la ANI deberá corregir y especificar si lo que quisieron decir es que el área es: 3parqueos x 30m <sup>2</sup> = 90m <sup>2</sup> o por el contrario un total de 30m <sup>2</sup> para los 3 parqueos, es decir 10m <sup>2</sup> por vehículo. Solicitamos a la ANI verificar el área de 30 m <sup>2</sup> para cada espacio de parqueo por automóvil	En la nueva versión del Apéndice Técnico 1 se define en el numeral 3.1 (a) (vii) Garaje con capacidad para tres (3) vehículos de carga. Cada espacio de parqueo deberá tener un área mínima de treinta (30) m <sup>2</sup> . El numeral (viii) continúa con los mismos requerimientos.	Apéndice Técnico 1, numeral 3.1	Técnico
11	SAC 4 G	Apéndice Técnico 1 -numeral 3.4. Sistemas de comunicación y postes SOS Por propia consideración y experiencia de Concesiones Internacionales este sistema de comunicación de postes SOS es poco operativa. Hoy en día, ésta tecnología desueta ha sido reemplazada por la utilización de líneas de destinación exclusiva y acceso gratuito en telefonía celular, (*XXX) o (#XXX). Entonces, preguntamos si ¿Podría el oferente presentar una alternativa específica que satisfaga y supere los requerimientos de los Postes SOS? Apéndice 2 técnico -numeral 2.1 Servicios de Carácter Obligatorio Los servicios que de manera obligatoria deberán ser prestados por el Concesionario, entre otros se incluye en el literal v) Postes SOS. De tal forma, nos nace la inquietud si ¿Podrá el oferente presentar una alternativa específica y diferente que satisfaga y supere los requerimientos de los Postes SOS? Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre estos aspectos y hacer la respectiva modificación o modificaciones en los	La ANI considera que la instalación de los postes SOS debe ser de obligatorio cumplimiento por parte del concesionario, sin perjuicio de la instalación de sistemas complementarios de atención al usuario si así lo requiere el concesionario. Por lo anterior, la observación no procede.	Apéndice Técnico 1, numeral 3.4	Técnico



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS  
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		pliegos de condiciones.			
12	SAC 4 G	Apéndice 2 O&M 3.3.4.3 Tecnología de Cobro y Control del Tráfico Las casetas de peaje semiautomáticas deberán permitir el cobro del peaje por tarjetas de aproximación y por las tarjetas de crédito y débito generalmente aceptadas en el país. En Colombia, la autorización del banco es necesaria para aceptar el pago a través de estos medios, lo cual perjudica la explotación del proyecto en lo que a formación de colas se refiere. En este sentido solicitamos a la ANI que mientras exista esta autorización bancaria, el nivel de servicio de cola en la estación tenga en cuenta estas demoras.	El numeral 3.3.4.3 del Apéndice 2 indica: "...así como permitir el pago mediante las tarjetas de crédito y débito generalmente aceptadas en el país mediante lectura de un dispositivo electrónico por un sistema de radar o las tecnologías que adopte el Ministerio de Transporte." (Negritillas fuera de texto).	Apéndice O&M 2 numeral 3.3.4.3	Técnico
13	SAC 4 G	Apéndice Técnico 4 Indicadores. Solicitamos aclarar que si en los sitios que presenten inestabilidades, bien sea por fenómenos asociados a fallas geológicas o los derivados de fenómenos de remoción en masa de laderas, en los cuales ningún sistema de sostenimiento u obra de contención pueda garantizar totalmente la estabilidad del terreno, se exigirá el cumplimiento de los indicadores.	Los indicadores se medirán en cada una de las Unidades Funcionales, tal y como se describe en el Apéndice Técnico 4.	Apéndice Técnico 4 Indicadores	Técnico
14	SAC 4 G	Se solicita a la ANI que en los montos señalados para cada Unidad Funcional, en el literal (b), numeral 7.1 del capítulo VII de la parte especial del contrato de concesión y que corresponde al valor asegurado de la garantía de cumplimiento en la etapa pre operativa, se dividían en un importe para la fase de pre construcción (esto es un valor asegurado acorde a los riesgos asegurables de pre construcción) y otro importe para la fase de construcción (de acuerdo con los riesgos de la etapa de construcción), como ha ocurrido en las licitaciones que ya fueron adjudicadas a la fecha. La anterior solicitud se sustenta en el hecho que la minuta actual de la parte especial para las Licitaciones públicas No. 14, 16 y 17 se establece un único importe (por cada Unidad Funcional) como valor asegurado para toda la etapa pre operativa (pre construcción + construcción),	Los montos establecidos en el contrato se ajustan a la nueva reglamentación establecida en el decreto 1510 de 2013, por tal razón no pueden ser igualados a las concesiones adjudicadas anteriormente, que se rigieron por el decreto 734.	Contrato de Concesión, Parte General, Capítulo XIII, numeral 13.3, literal (k). (pág. 169)	Seguros



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		lo cual hace más onerosa la garantía de cumplimiento y obligan al concesionario a tener coberturas mayores desde la fase de pre construcción, en donde los riesgos asegurable son menores a los riesgos asegurable de la fase de construcción (fase que es la de mayor riesgo de casi todas las etapas del contrato de concesión)			
15	SAC 4 G	Se pregunta a la ANI: ¿Para determinar el sobre costo en la adquisición predial, la determinación será por predio o por costo global? Es decir, toda vez que el numeral 7.2, literal (c), de la parte general del contrato señala un procedimiento a seguir en los casos en que el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a ser Insuficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, se pide a la ANI aclarar si para determinar si d 'Valor Estimado de Predio y Compensaciones Socioeconómicas' fue insuficiente, se determina por predios o se determina tomando el monto global del "Valor Estimado de Predio y Compensaciones Socioeconómicas".	Para determinar si el valor estimado en el contrato, para la adquisición de los predios incluyendo las compensaciones socioeconómicas, es suficiente, se tomará el valor del avalúo comercial corporativo y el valor de las compensaciones socioeconómicas (si aplica el reconocimiento), POR CADA UNO DE LOS PREDIOS REQUERIDOS	Contrato de Concesión, Parte General, Capítulo VII, numeral 7.2 "Recursos para la adquisición de predios y compensaciones socioeconómicas", literal (c) (pág. 124)	Predial
16	SAC 4 G	Solicitamos a la ANI que reasigne el riesgo por cambios en la normatividad, y lo asigne al público, quien está en mejor capacidad de contenerlo y administrarlo. En el numeral 13.2 literal (a) romano (xxv) de la parte general del contrato de concesión se le asigna al contratista el referido riesgo consistente en "Los efectos favorables o desfavorables de los cambios en las leyes. Lo anterior salvo por lo previsto en este Contrato, respecto del riesgo de Cambio Tributario y los efectos de liquidez generados por la Variación NIIF". Sin embargo, se observa en el numeral 13.3, literal (s) que se asigna a la ANI el riesgos de Cambio Tributario pero no el de la Variación NIIF, como tampoco se incluye el riesgos de Variación NIIF en los demás literales de dicho numeral, que se debería en nuestro	El cambio de normatividad es un riesgo que se ha asignado de manera compartida entre las partes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y como resultado de un análisis de la experiencia internacional en esquemas de asignación compartida del riesgo de cambio de ley adelantada por el Gobierno de	Contrato de Concesión, Parte General, capítulo XIII, numerales 13.2, literal (a), romano (xxv), y 13.3, literal (s). (págs.159 a 166)	Riesgos / Jurídica



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**

**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>concepto incluir.</p> <p>De otra parte, sobre esta distribución que ha propuesto la ANI, se insiste que la ANI revise la misma de acuerdo con los documentos CONPES que tratan los riesgos contractuales y asuma plenamente, no parcialmente, el riesgo de cambio legislativo.</p>	<p>Colombia, las condiciones del Proyecto y la capacidad de cada una de las Partes de administrar el riesgo.</p>		
17	SAC 4 G	<p>En cuanto al trámite de consulta previa, los temas ambientales, de gestión predial (título V) y minería, disposiciones especiales en materia de contratación (título II), preguntamos a la ANI si en este proceso se va a dar o no plena aplicación de lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013, junto con sus decretos reglamentarios. En caso afirmativo -salvo el tema de solución de controversias que es claro que se incorporó en la minuta de la parte general del Contrato de Concesión-, solicitamos a la ANI que indique cómo ha procedido a aplicar dicha ley y sus decretos reglamentarios que están vigentes, o como irá aplicarlos en el presente proceso de selección. En caso negativo o que no aplique en su totalidad la mencionad ley, solicitamos a la ANI que explique las justificaciones que ha tenido en cuenta para su no aplicación total o parcial.</p>	<p>La Ley 1682 de 2013, se encuentra vigente a partir de su publicación y se aplica en su integridad.</p>	<p>Contrato de Concesión, Parte General, capítulo IV, numeral 4.3, capítulos VII, VIII, XIV y otros capítulos de dicha parte general.</p>	<p>Social - Ambiental - Jurídica - Técnica</p>
18	SAC 4 G	<p>En atención a que ya está vigente la Ley 1682 y sus decretos reglamentarios, en especial las disposiciones sobre temas ambientales y trámite de consulta previa, solicitamos aclarar el alcance de la cuenta de compensaciones ambientales prevista por la ANI, en el sentido de confirmar, si en esta cuenta se encuentran incluidos los costos de las compensaciones sociales producto de las consultas previas con comunidades de interés étnico, las cuales generalmente superan el alcance y costos de las compensaciones sociales y ambientales reglamentadas en los procesos de licenciamiento ambiental. Consideramos que en este momento, estando vigente el señalado marco legislativo, la ANI si debe reconocerle al concesionario tales costos.</p>	<p>Las Compensaciones Ambientales incluyen de manera taxativa los ítems listados en la sección 1.28 de la Parte General, las cuales son: i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan en el Apéndice</p>	<p>Contrato de Concesión, Parte General.</p>	<p>Ambiental - Social</p>



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>Técnico 6 y en el Apéndice Técnico 8. Las Compensaciones Ambientales se ejecutarán y financiarán según lo dispuesto en el presente Contrato, en especial en la Sección 8.1(c) de esta Parte General". Adicionalmente, dentro de la Subcuenta Predios, se contempla el valor de las Compensaciones Socioeconómicas, las cuales, de acuerdo con la sección 1.29 de la Parte General: Las Compensaciones Socioeconómicas "Corresponde al catálogo de reconocimientos a ciertas personas, que deberán hacerse por parte del Concesionario y que se otorgarán de conformidad con la Resolución 545 de 2008 expedida por el INCO (hoy ANI) –o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la adquisición de Predios para el Proyecto.."</p>		



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS  
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			En ese orden de ideas, los costos que se generen a raíz del desarrollo de los procesos de consulta previa a que hubiere lugar no pueden solventarse con los recursos previstos en las compensaciones ambientales, excepto los costos que se generen de los planes de reasentamiento que queden ordenados por la autoridad ambiental en la respectiva licencia ambiental, según lo establecido en la Resolución 077 de 2012, independientemente si surgen o no de un proceso de consulta previa.		
19	SAC 4 G	Se solicita a la ANI que precise qué debe entender como mecanismo para determinar "el tráfico efectivo de vehículos" a que se refiere el numeral 3.14 de la parte general del Contrato de Concesión	Corresponde a los vehículos categorizados que de manera real pasan por la estación de peaje correspondiente	Contrato de Concesión, Parte General, numeral 3.14	Técnico
20	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Interviál Colombia	En relación con el plazo de la licitación, amablemente nos permitimos solicitarle a la ANI que amplíe en un mes y medio la fecha límite para la preparación y presentación de ofertas a fin de poder hacer una oferta seria y consciente del alcance de las obligaciones que asumiremos en caso de ser adjudicatarios. Lo anterior debido a que en los pre pliegos identificamos la existencia de temas críticos (deal breakers) asociados al contrato y el pliego de condiciones, los cuales afectan decisiones y/o conllevan tiempo para una adecuada preparación de la oferta, así como el	Los plazos establecidos en el cronograma han sido debidamente analizados y revisados (de acuerdo a la complejidad del proyecto) y se ha concluido que los mismos son suficientes para el adecuado análisis de los requerimientos del proceso y	PLIEGO DE CONDICIONES	Procedimental



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		análisis y cuantificación de los riesgos asociados. Adicional al tiempo requerido para la validación con las correspondientes instancias de decisión de nuestras empresas. Finalmente, y asociado a este mismo tema, la ANI dará plazos mayores a los procesos VJ-VE-IP-LP-014-2013 y VJ-VE-IP-LP-018-2013.	que los mismos son suficientes para la presentación de propuestas en el proyecto. No se acepta su observación.		
21	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	Compensación a Favor del Concesionario en Terminación Anticipada C.1. Numeral 18.3 (h): La fórmula de liquidación del contrato por “retoma” de la ANI, debe ser aplicable a cualquier situación que implique la terminación del contrato por causas imputables a la ANI (y no solamente como se establece en el presente numeral en virtud de lo autorizado en el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012) y debería aplicarse respecto de Unidades Funcionales en operación independientemente de la fase o etapa en la que se encuentre el contrato. Lo anterior, en la medida en que (i) no pueden generarse incentivos a ninguna de las partes a terminar el contrato o generar un incumplimiento para terminar el contrato; y (ii) cuando inicia la operación de una Unidad Funcional se genera en cabeza del concesionario la expectativa de ingreso independientemente de lo que reste por ejecutar. Por lo anterior proponemos que sea cual fuere la causal de Terminación Anticipada del Contrato, si dicha causal es imputable a la ANI se aplique la siguiente fórmula:	No se acepta la solicitud del observante.  El numeral 18.3 de la Parte General del Contrato, establece las fórmulas de terminación detalladas por tipo de causal para una de las etapas del proyecto, que pueden ser calculadas en cualquier momento de ejecución del contrato.  Cada fórmula cuenta con una descripción detallada de las variables que deben ser consideradas en el cálculo. Motivo por el cual, la Entidad considera pertinente mantener la regulación que sobre el tema se encuentra en el Contrato.	CONTRATO ESTANDAR – Parte General	Financiero



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN														
		<p style="text-align: center;"><math>VL_{(t=0)} = Ingresos_{m+1} - Costos\ futuros_{m+1} - DyM_{m+1} + OANI_{m+1}</math></p> <p>Donde,</p> <table border="1" data-bbox="533 667 1325 1171"> <tr> <td data-bbox="533 667 662 727"><math>VL_{(t=0)}</math></td> <td data-bbox="662 667 1325 727">Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral de la ANI conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2013. Este valor está expresado en Pesos del Mes <math>m+1</math> que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 727 662 836"><math>Ingresos_{m+1}</math></td> <td data-bbox="662 727 1325 836">Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de Recaudado de Pasaje, Aportes ANI e Ingresos por Explotación Comercial por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes <math>m+1</math> y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas.  En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos serán determinados por el Amigable Compondedor.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 836 662 970"><math>Costos\ futuros_{m+1}</math></td> <td data-bbox="662 836 1325 970">Corresponde al valor de los costos dejados de ser pagar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes <math>m+1</math> y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares.  En el caso en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos serán determinados por el Amigable Compondedor.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 970 662 1015"><math>DyM_{m+1}</math></td> <td data-bbox="662 970 1325 1015">Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes <math>m+1</math>.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1015 662 1059"><math>OANI_{m+1}</math></td> <td data-bbox="662 1015 1325 1059">Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes <math>m+1</math>.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1059 662 1104"><math>m</math></td> <td data-bbox="662 1059 1325 1104">Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1104 662 1171"><math>t</math></td> <td data-bbox="662 1104 1325 1171">Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.</td> </tr> </table>	$VL_{(t=0)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral de la ANI conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2013. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+1$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.	$Ingresos_{m+1}$	Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de Recaudado de Pasaje, Aportes ANI e Ingresos por Explotación Comercial por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+1$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas.  En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos serán determinados por el Amigable Compondedor.	$Costos\ futuros_{m+1}$	Corresponde al valor de los costos dejados de ser pagar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+1$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares.  En el caso en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos serán determinados por el Amigable Compondedor.	$DyM_{m+1}$	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+1$ .	$OANI_{m+1}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+1$ .	$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.	$t$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.			
$VL_{(t=0)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral de la ANI conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2013. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+1$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.																		
$Ingresos_{m+1}$	Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de Recaudado de Pasaje, Aportes ANI e Ingresos por Explotación Comercial por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+1$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas.  En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos serán determinados por el Amigable Compondedor.																		
$Costos\ futuros_{m+1}$	Corresponde al valor de los costos dejados de ser pagar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+1$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares.  En el caso en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos serán determinados por el Amigable Compondedor.																		
$DyM_{m+1}$	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+1$ .																		
$OANI_{m+1}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+1$ .																		
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.																		
$t$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.																		



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS  
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
22	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	<p>Compensación a Favor del Concesionario en Terminación Anticipada El valor de la liquidación debería permitir el pago de la deuda “outstanding” del proyecto.</p> <p>Se sugiere modificar la fórmula de manera que si el valor de la liquidación no cubre el valor de la deuda, se señale que la ANI reconocerá como valor de liquidación el valor de la deuda “outstanding”. Este reconocimiento deberá incluir adicionalmente los fees adicionales que se causen como consecuencia del pago anticipado y eventual incumplimiento de la deuda, tales como “termination fees”, “prepayment fees”, contratos de derivados o swaps, entre otros.</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante.</p> <p>Las fórmulas de terminación anticipada han sido construidas considerando la etapa contractual, y los costos que según dicha etapa deben ser considerados. Incluye finalizada la construcción el reconocimiento de costos. Remitirse al numeral 18.3 del Contrato Parte General.</p>	CONTRATO ESTANDAR – Parte General	Financiero
23	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	<p>Reprogramación vigencias futuras Contrato Estándar Sección 3.14 (i) (iii) (12). El que la ANI pueda reprogramar las vigencias futuras le imprime una ENORME INCERTIDUMBRE a la naturaleza fija y cierta de los pagos a cargo de la entidad, lo cual puede afectar de manera significativa la financiabilidad de los Proyectos. Si llega a haber excedentes de los Aportes ANI éstos pueden fondear las demás Subcuentas de la ANI e incluso aliviar las "deudas" de la ANI con el Concesionario por los diferentes conceptos.</p>	<p>No procede su observación.</p> <p>La sección 3.14 (i) (iii) (12), establece “De haber remanentes adicionales, después de atender dichos gastos, serán destinados al cubrimiento de las obligaciones de pago de la Retribución a cargo de la ANI, lo que consecuentemente implicará la reducción de la programación de vigencias futuras de que dispone la entidad para atender el pago de la</p>	CONTRATO ESTANDAR – Parte General – Retribución – Aportes Públicos	Financiero



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>Retribución"; lo cual permite hacer eficiente el manejo de los recursos públicos.</p> <p>Para la entidad el procedimiento para efectos de determinar la retribución es el adecuado y acorde con la estructuración realizada del proyecto. Por lo tanto el proponente deberá hacer los cálculos dentro de sus análisis teniendo en cuenta lo establecido en los documentos contractuales.</p>		
24	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	<p>Fuerza Mayor Ambiental / Predial / Redes</p> <p>Solo reconocen el tiempo de mayor permanencia en obra mas no los efectos financieros derivados de este evento</p>	<p>Los numerales 8.1 (e), 8.2 (i) y 7.4 del Contrato Parte General, establecen la política para que se reconozcan eventos de Fuerza Mayor Ambiental, Predial y Redes, dentro del marco de los Contratos de 4G. Para claridad favor remitirse a dichos numerales.</p>	<p>CONTRATO ESTANDAR – Eventos eximentes de responsabilidad - Fuerza Mayor ambiental, predial y redes</p>	<p>Financiero</p>
25	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	<p>Recibo de la Infraestructura en el estado que se encuentre</p> <p>Riesgos asignados al concesionario. Numeral 13.2 (a) (i). En relación con esta obligación consideramos que este es un riesgo que debería condicionarse. El estado de la vía puede deteriorarse por Eventos Eximentes de Responsabilidad entre la fecha de</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante.</p> <p>El Numeral 1.9.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece: “La</p>	<p>CONTRATO ESTANDAR – Condiciones de inicio – Entrega de Infraestructura</p>	<p>Técnico</p>



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>entrega de la oferta y la fecha de recibo de la vía por parte del concesionario al inicio del contrato. Es un riesgo que debe compartirse entre el privado y la ANI.</p> <p>Se sugiere adicionalmente agregar una obligación en cabeza de ambas partes, de suscribir un acta con el inventario completo (que puede completar el Concesionario en un plazo razonable partiendo de la información existente en ANI) de las reclamaciones, litigios y controversias en curso, de forma que quede claro que el Concesionario mantendrá indemne a la ANI frente a reclamaciones de terceros durante la ejecución del Proyecto, y que las reclamaciones, litigios y controversias anteriores a la entrega de la infraestructura serán responsabilidad de la ANI y que está igualmente mantendrá indemne al Concesionario por estas últimas reclamaciones.</p>	<p>oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la oferta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el oferente resulte adjudicatario del contrato de concesión como contraprestación por el pago previsto en el contrato y con base en su oferta económica.”</p> <p>Adicionalmente, en la sección 13.2 literal a) numeral i de la Parte General se establece que el concesionario debe asumir los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al proyecto en el estado en el que sea entregado por la ANI, en tanto sus obligaciones de</p>		



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>resultado para la entrega de las intervenciones y para la operación y el mantenimiento, aun en la etapa pre operativa, no se reducirá, ni la retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.</p>		
26	<p>EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia</p>	<p>Riesgo de liquidez Intereses Remuneratorios y de Mora. Numeral 3.6 (b). El que la ANI prevea según sea el caso o 120 días o 540 días como “plazo” para iniciar la acusación de intereses de mora, no es aceptable. La mora se da desde el momento en que la obligación se incumple o máximo 30 días después del vencimiento de la obligación, por lo que a partir de dicho momento deberían reconocerse al Concesionario intereses de mora y a una tasa de interés que refleje la mora (tasa de interés de mora del sistema financiero).</p>	<p>La responsabilidad y riesgo de financiación ha sido asignado al privado y éste en los cálculos de su oferta deberá considerar las correcciones por riesgo que le resulten aplicables, así como la disponibilidad de los recursos en materia presupuestal para atender por parte del estado las obligaciones pertinentes.</p> <p>En el numeral 3.6 (b) del Contrato Parte General se indica la tasa de interés y el plazo para el pago de intereses remuneratorios y de Mora, que dentro del marco de la Estructuración de los Proyectos 4G la Entidad considera apropiados.</p>	<p>CONTRATO ESTANDAR – Gestión financiera – Reconocimiento de intereses y reembolsos</p>	<p>Financiero</p>



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS  
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
27	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	<p>Reubicación o no instalación de casetas de peaje</p> <p>Numerales 3.3 (g) y (h) (iii) y (iv) y 13.3 (i). Riesgo No Recaudo de Peajes. El riesgo por decisiones del Gobierno que afecten la tarifa es un riesgo comercial que debe asumir ANI y que no debe afectar la caja del proyecto en ningún momento. Las disposiciones contractuales actuales hacen que la caja del proyecto sea incierta y genera incertidumbres para la financiación del proyecto.</p> <p>En tal sentido en el numeral 3.3 (h) (iv) se sugiere cambiar el 90% por el 100%.</p>	<p>No se acepta su solicitud.</p> <p>En las secciones 3.3 (h) (iv) (v) (viii). Se regula el mecanismo de compensación para la materialización del riesgo de no instalación de casetas de peaje, que dentro del marco de la Estructuración de los Proyectos 4G la Entidad considera apropiados.</p>	CONTRATO ESTANDAR – Asignación de riesgos – ingresos por peajes	Riesgos
28	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	<p>Evasión de Peaje e Invasión del Corredor</p> <p>Se solicita que el riesgo de evasión de peaje e invasión del corredor no esté ni parcial ni totalmente a cargo del concesionario. Quien se ocupa de que controlar la evasión del pago de peajes es la Policía de Carreteras; es una función que le ha sido otorgada a través del Código Nacional de Policía, y la misma no puede ser trasladada a un operador vial a través de una disposición contractual.</p>	<p>No se acepta su solicitud.</p> <p>Los deberes de defensa y protección nunca han partido del supuesto que sea el Concesionario quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras ni maneje cuestiones de orden público, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo el riesgo de invasión y evasión del corredor sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la</p>	CONTRATO ESTANDAR – Asignación de riesgos – ingresos por peajes	Riesgos



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es el Concesionario quien ha de conocer las circunstancias de invasión y evasión del corredor del proyecto e interpondrá ante las autoridades competentes las acciones del caso para que actúen en la restitución del bien de interés público. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación; Sin embargo la asunción del riesgo se limita a las circunstancias descritas en la sección 13.2 (xxiv) de la Parte General con respecto a "Los efectos favorables o desfavorables derivados de la evasión de los Peajes por los usuarios" y la sección 13.2 (xxi) de la Parte General, en la cual se establece que: "Sin perjuicio de A) lo previsto en el Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B) las</p>		



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 14.2(h) de la Parte General y C) los reembolsos a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 14.2(i)(ii) de la Parte General” se indica que al Concesionario se asignan las consecuencias económicas derivadas de la invasión misma del corredor, cuando hace referencia a deberá asumir: “los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección del Corredor del Proyecto.”		
29	EP Cintra	Riesgo ambiental, predial y de redes	La matriz de asignación de riesgos	CONTRATO ESTANDAR –	Riesgos



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**

**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	Este riesgo no debe ser compartido. Ante la coyuntura actual y el período de transición entre la reglamentación anterior y la Ley 1682 de 2013, y debido a que muchos aspectos de la Ley aún no están reglamentados, estos riesgos deben ser asumidos en su totalidad por la ANI y el Concesionario solo será responsable por el riesgo asociado a su gestión ambiental, social, predial y de redes de servicios públicos	corresponde a los lineamientos establecidos por el programa 4G, establecido en concordancia con el MHCP y el DNP. El tratamiento particular de los riesgos mencionados ha sido analizado por la totalidad de las instituciones y socializado con los interesados desde el inicio del programa.	Asignación de riesgos – ambiental, predial y redes	
30	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	Plazo estimado de la Fase de Pre construcción  Numeral 3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Pre operativa. El plazo de un (1) año previsto en el Contrato resulta insuficiente para la realización de los diseños, la obtención de la licencia ambiental, la obtención del cierre financiero y la adquisición del porcentaje de los predios requeridos para dar inicio a la ejecución de la primera unidad funcional. Este plazo debe ser como mínimo de dieciocho (18) meses si nos acogemos a la realidad y antecedentes de proyectos recientes en Colombia y más realista si el mismo se acota en dos (2) años.	Las condiciones de ejecución de los proyectos del programa 4G han sido debidamente debatidas con las diferentes instancias del gobierno y los plazos establecidos se consideran suficientes. No se acepta su observación.	CONTRATO ESTANDAR – Condiciones de inicio – Orden de inicio	Técnico
31	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	Sustitución de un líder de la estructura plural y/o renuncia a la precalificación  Con el fin de ampliar las posibilidades de participación en los proyectos de Segunda Ola, se solicita estudiar la posibilidad de permitir que sea sustituido un Líder de la Estructural Plural precalificada por un Miembro Nuevo siempre y cuando permanezca por lo menos uno de los Líderes con un mínimo del 25% de participación y que al involucrar al nuevo Líder la Estructura Plural continúe cumpliendo con todos los Requisitos Habilitantes de la	El numeral 2.2.2. (b) de la invitación a precalificar es preciso en señalar que únicamente los Integrantes de la Estructura Plural que no tengan la condición de Líderes y no acrediten requisitos relativos a Capacidad Financiera podrán ser reemplazados	PLIEGOS – Requisitos Habilitantes	Jurídica



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**

**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Invitación a Precalificar.</p> <p>Adicionalmente estudiar la posibilidad que una Estructura Plural precalificada o un integrante de la misma renuncie a su calidad de precalificado. Lo anterior, sustentado en que muchas Estructurales Plurales precalificadas no presentaron oferta en los proyectos de Primera Ola porque una vez analizada detalladamente toda la información publicada por la ANI de los mismos no se alinearon los intereses de sus integrantes en temas de rentabilidad-riesgo. Igualmente, con la adjudicación de los proyectos de Primera Ola, la capacidad técnica y financiera de algunos Proponentes estará muy comprometida para la ejecución de los mismos. Por último es importante mencionar que hoy el Contrato Estándar permite el cambio de accionista en cualquier momento salvo que la ANI lo permita.</p> <p>En caso que para la ANI esta propuesta sea viable se pone a consideración las modificaciones propuestas en el Anexo 1: Propuesta de modificación del Pliego de Condiciones y en el Anexo 2: Propuesta de modificación Decreto 1467 de 2012.</p>	<p>dentro de la misma. Por lo anterior, el supuesto propuesto por el observante no podría darse en ningún caso. Si una Estructura Plural cuenta con uno o más Líderes, ninguno de ellos podrá ser excluido, incluso aunque ambos ostentan los mismos requisitos habilitantes jurídicos y de experiencia en inversión y/o capacidad financiera.</p>		
32	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	<p>Se solicita dar plena claridad sobre los servicios de carácter obligatorio, toda vez que:</p> <p>2.1 Servicios de carácter obligatorio, literal n) se especifica: Áreas de Servicio. Será obligatoria la existencia de un número de Áreas de Servicio según se define en el Apéndice Técnico 1, que el Concesionario deberá poner al servicio en un plazo máximo de dos años contados a partir de la firma de la Orden de Inicio del Contrato, a las cuales podrán acceder cualquier vehículo que circulen en la vía, sin que exista un cargo por el acceso a éstas. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al Concesionario de explotar comercialmente dichas Áreas de Servicio mediante la prestación de Servicios</p>	<p>Se ajustó la redacción del numeral 2.1 n) del Apéndice Técnico 2. Este ajuste se publicará con los pliegos de condiciones definitivos.</p>	APÉNDICE TÉCNICO 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Técnico



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Adicionales;</p> <p>Y en el mismo documento en el literal 3.3.3.4 Áreas de Servicio, en uno de sus párrafos se expresa literalmente: "Todas las Áreas de Servicio deberán estar en condiciones de operar cuando empiece la Etapa de Operación y Mantenimiento."</p> <p>Dentro del mismo documento existe una contradicción, puesto que en la primera afirmación no se considera para nada el plan de ejecución de obras que plantea el mismo estructurador de la ANI, el cual plantea que las unidades funcionales se deben entregar a los cuatro (4) años después de la fecha de inicio del contrato, una vez estas estén recibidas por parte del concedente.</p>			
33	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	<p>3.3.3.2.4 Páneles LED</p> <p>El documento consigna que se requieren como mínimo 29 Páneles LED fijos y 5 móviles, para un total de 34 Páneles tipo LED y considerando la longitud del corredor obtenemos como resultado la ubicación de 1 pánel LED cada 6 kms en promedio. Se considera exagerado el número total de estos Páneles considerando que inicialmente se había planteado la localización a todo lo largo del corredor de 11 Páneles, localizando cada uno en promedio cada 20 kms, así como se plantea dentro del mismo documento, por lo tanto creemos que existe un grave error en esta petición. Sumado a lo anterior se considera técnicamente que estos Páneles informativos no deben ser distractores de los conductores, lo cual propicia la inseguridad vial como posibles focos de generación de accidentes.</p>	Se ajustó la redacción del numeral 2.1 n) del Apéndice Técnico 2. Este ajuste se publicará con los pliegos de condiciones definitivos.	APÉNDICE TÉCNICO 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Técnico
34	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial	<p>3.3.4 Recaudo de Peajes:</p> <p>En uno de sus párrafos se enuncia que: "Las Estaciones de Peajes del presente Proyecto se encuentran bajo el contrato 250 / 2011 suscrito por el INVIAS, y por lo tanto</p>	Las condiciones en las cuales el actual recaudador, en virtud del contrato 250 de 2011, se encuentra	APÉNDICE TÉCNICO 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Técnico



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS  
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	Colombia	<p>serán entregadas al Concesionario mediante Acta de Entrega de Infraestructura una vez dicho contrato haya terminado. Lo anterior, sin perjuicio de la cesión del recaudo de Peaje de tales estaciones, neto de la remuneración del concesionario de peaje del contrato 250 / 2011, tal como se señala en la sección 3.6 (b) de la Parte Especial.”</p> <p>Es necesario que se aclare cuál va a ser el relacionamiento que el concesionario va a tener con el contratista del INVIAS, pues no es claro cómo serán implementados dichos mecanismos, además de cómo se llevarán a cabo las supervisiones del ese contrato, el control vehicular y su conteo, las operaciones propias del recudo y las transacciones monetarias, el cumplimiento de los indicadores que se exigirán al concesionario por parte del concedente, si se continúa el interventor o supervisor contratado o delegado por el INVIAS y la interventoría y supervisión de la ANI, esto con el fin de que el relacionamiento sea claro y directo. En caso de incumplimiento de los indicadores de operación de las estaciones de peaje, de quien y como se delimita su responsabilidad ante el concedente.</p> <p>En relación con el dimensionamiento, a los equipamientos y al montaje de los sistemas ITS de las estaciones de peaje, solicitamos que se exprese en los documentos del apéndice técnico No 2, quien es el responsable de la actualización y reposición de todos los sistemas y equipamientos tecnológicos, quien o quienes deben dar las características para que cuando se presente esta situación para su compatibilidad.</p>	operando, se encuentran claramente especificadas en dicho documento. El concesionario percibirá el monto neto, descontada la remuneración contemplada en dicho contrato y aplicable a los peajes. Las obligaciones de dicho contratista no incluye funciones diferentes a las de recaudar.		
35	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	<p>3.3.9 Policía de Carreteras - 3.3.9.1 Protocolo de Coordinación con la Policía de Carreteras</p> <p>Se solicita aclarar que alcance tiene la expresión "contar con personal en el CCO..."; es</p>	Tal como se establece en el numeral 3.3.9.1., el Concesionario deberá contar con personal en el Centro de Control de Operación, de acuerdo con	APÉNDICE TÉCNICO 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Técnico



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		de la policía de carreteras o personal propio del concesionario? Si es personal de la policía de carreteras, es importante que se definan las funciones que ejercerán dentro del CCO, considerando que en el mismo existirá mucha información que es propia del core del concesionario.	lo definido en el protocolo que se establezca con la Policía de Carreteras.		
	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	<p>ANEXO 1  PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES CON EL FIN DE PERMITIR LA SUSTITUCIÓN DE UN LÍDER DE LA ESTRUCTURA PLURAL  Justificación:  Con el fin de ampliar las posibilidades de participación en los proyectos de Segunda Ola, y dado que varias Estructurales Plurales precalificadas, no presentaron oferta en los proyectos de Primera Ola, porque al analizar detalladamente toda la información publicada por la ANI en los pliegos de condiciones y el contrato no se alinearon los intereses de sus integrantes en temas de rentabilidad-riesgos, se hace necesario modificar la conformación de las Estructuras Plurales precalificadas, en el sentido de permitir la sustitución de un Líder de una Estructural Plural precalificada, por un nuevo Integrante que lo reemplace, siempre y cuando uno de los Líderes permanezca por lo menos con un 25% de participación en dicha Estructura Plural. Al involucrar al nuevo Líder, la Estructura Plural debe cumplir con los Requisitos Habilitantes de la Invitación a Precalificar. Propuesta Sustitución de un Líder de la Estructura Plural.</p> <p>Para efectos de lo anterior se proponen los siguientes cambios en los pliegos de condiciones definitivos de los proyectos de la segunda ola de 4G:</p> <p>i) 1.4.32. "Miembro Nuevo". Corresponde al miembro del Oferente que no era Integrante del Precalificado. Los Miembros Nuevos podrán acreditar Capacidad Financiera y/o Experiencia en Inversión, y/o sustituir a miembros Líderes del Precalificado o miembros que no siendo Líderes hayan acreditado Capacidad Financiera, siempre y cuando permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Precalificación con un mínimo del 25% de participación en el Precalificado y se garantice que el Oferente cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI durante la Precalificación. Podrá ser Miembro Nuevo, un integrante de un Precalificado que acorde con la propuesta modificación del Decreto 1467 de 2012 haya renunciado a la Precalificación.</p> <p>ii) 3.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES  3.2.1. Sin perjuicio de la facultad de la ANI de corroborar las circunstancias (...)  (c) Los descritos en los numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.5 y 3.6 de la Invitación a Precalificar, en el evento en que la participación y/o composición de los miembros del Oferente difiera de la del Precalificado respectivo, en razón de la existencia de Miembros Nuevos y/o la exclusión de Integrantes, según los Requisitos Habilitantes que haya acreditado el integrante excluido o que vaya a acreditar el Miembro Nuevo. En caso que alguno de los miembros excluidos haya sido Líder, éste podrá ser sustituido por un nuevo Líder siempre y cuando cumpla con</p>			



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI durante la Precalificación, y permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Precalificación, con un mínimo del 25% de participación en el Precalificado.</p> <p>3.2.2. Siempre que se configure alguno de los casos indicados en el numeral 3.2.1 de este Pliego de Condiciones</p> <p>(...)</p> <p>(c) Miembros Nuevos y/o exclusión de Integrantes en el Oferente.</p> <p>(...)</p> <p>B) En el evento que se realice la exclusión de un miembro de la estructura plural que inicialmente estaba en la presentación de la Manifestación de Interés, la ANI verificará que el Oferente cumpla con los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar.</p> <p>iii) 3.2.2. Siempre que se configure alguno de los casos indicados en el numeral 3.2.1 de este Pliego de Condiciones (...)</p> <p>(e) Reemplazo de Líderes y/o no Líderes que acrediten Capacidad Financiera. En los eventos descritos en los numerales 3.2.1(c) y (e) de este Pliego de Condiciones, el Oferente deberá acreditar en su Oferta la capacidad jurídica, para lo cual seguirá lo establecido en el numeral 3.2.2.</p> <p>iv) 7.6. RECHAZO DE LA OFERTA</p> <p>7.6.1. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley aplicable, serán rechazadas las Ofertas que por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>(k) Eliminar literal</p> <p>v) Incluir un numeral en donde se permita a los miembros de las Estructuras Plurales renunciar a la Precalificación o su calidad de precalificado. Los Precalificados que no tengan interés de presentar Oferta podrán, mediante comunicación escrita dirigida a la ANI, podrán renunciar a la conformación de la Lista de Precalificados y por tanto a su calidad de Precalificados, con el fin de que aquellos integrantes que tengan interés de presentar Oferta puedan integrarse a otro Precalificado y participar en la Licitación Pública como Miembro Nuevo. La renuncia a la Precalificación deberá comunicarse a la ANI dentro de los quince (15) calendario previos al cierre de la Licitación Pública.</p>			
	<p>EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia</p>	<p>ANEXO 2 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DECRETO 1467 DE 2012</p>			



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Artículo 16 del Decreto 1467 de 2012, Modificado por el Decreto 1553 de 2014</p> <p>“Artículo 16. Sistemas de precalificación. Para aquellos proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa pública cuyo costo estimado sea superior a setenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (70.000 smmlv), la entidad estatal competente podrá utilizar, previo a la apertura del proceso de selección, sistemas de precalificación. La Entidad Estatal podrá contratar con los integrantes de la lista de precalificados los estudios adicionales o complementarios que requiera el proyecto, a costo y riesgo de los precalificados.</p> <p>La conformación de la lista de precalificados no obliga a la Entidad Estatal a abrir el Proceso de Contratación. Así mismo, la Entidad Estatal podrá desistir de utilizar la lista de precalificados y proceder a iniciar un proceso de selección abierto, si con posterioridad a la conformación de la lista y hasta quince días calendario después de publicado el acto de apertura del proceso de selección en el SECOP, se evidencia a través de notificación verbal o expresa, que mínimo dos de los precalificados no tienen interés en presentar oferta. En este caso, la Entidad deberá publicar en el SECOP el acto administrativo mediante el cual revoca el acto de apertura del proceso de selección y desiste de utilizar la lista de precalificados.</p> <p>En el evento en que solamente se presente una notificación en la cual se manifieste no tener interés en presentar oferta, tal precalificado perderá la calidad de precalificado para todos los efectos legales en la medida en que voluntariamente está renunciando a la misma y se entenderá revocado la designación como precalificado en el acto administrativo de conformación de la lista de precalificados en observancia de lo preceptuado en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por ende se entenderá que no hace parte de la lista de precalificados para tal proceso.</p> <p>La entidad estatal no adquiere compromiso alguno de pago o retribución por los estudios complementarios requeridos por el proyecto que adelanten los integrantes de la lista de precalificados.</p> <p>En caso de adjudicación, el adjudicatario del contrato deberá pagar a los integrantes de la lista de precalificados el valor de los estudios complementarios que haya acordado previamente con la entidad estatal competente.</p> <p>En aquellos casos en que no se abra el proceso de selección, se desista del uso de la precalificación, o cuando el resultado del proceso de selección sea la declaratoria de desierta del</p>			



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-016-2013**

No.	PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUETA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>mismo, la entidad estatal competente podrá adquirir aquellos insumos o estudios complementarios adelantados por los integrantes de la lista de precalificados, que le interesen o le sean útiles. Esta adquisición implicará la cesión de los derechos patrimoniales de autor y la libre disposición de los mismos.</p> <p>Parágrafo. El alcance de los estudios adicionales o complementarios, el valor máximo de los mismos, la experiencia y condiciones de idoneidad de quien los desarrolle, se definirán de mutuo acuerdo entre la entidad estatal competente y los precalificados”.</p>			

Proyectó: ESTRUCTURADOR APP No. 4

Aprobó Tema de Seguros: Iván M. Fierro S. / Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración

Revisó Tema Técnico: Oscar Cifuentes C. / Ingeniero Vicepresidencia de Estructuración

Aprobó Tema técnico Camilo Jaramillo B. -Vicepresidencia Estructuración

Aprobó Tema Predial: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó Tema Predial: Dilver Pintor Peralta / Gerencia Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno Revisó

Revisó Tema jurídico: Camilo Salazar - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema jurídico: Liliana Andrea Coy C. - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema procedimental: Gabriel Del Toro B. – Gerente GIT Contratación - Vicepresidencia Jurídica

Revisó: Tema procedimental: Lissette Mendoza T - Ricardo Pérez L – Gabriel Velez. Abogados GIT Contratación - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema ambiental: Jairo Fernando Arguello / Gerente Social y Ambiental / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó tema Financiero: Paola Liliana Echeverría L / Edna Patricia Pazos M / Financieras – Gerencia Financiera – Vicepresidencia de Estructuración

Aprobó tema Financiero: Andres Alberto Hernández F. / Gerente Financiero / Vicepresidencia de Estructuración